2025/667

1.4.2025

DECISIÓN (UE) 2025/667 DEL CONSEJO

de 27 de marzo de 2025

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Kazajistán con miras a la celebración de un Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Deben entablarse negociaciones con miras a celebrar un acuerdo con la República de Kazajistán sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y de la República de Kazajistán.

(2) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo [1]; por lo tanto, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

(3) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con miras a un acuerdo con la República de Kazajistán sobre la facilitación de la expedición de visados a la ciudadanía de la Unión Europea y de la República de Kazajistán.

2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Visados», que queda designado como el comité especial previsto en el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. La Comisión informará periódicamente al comité especial mencionado en el primer apartado sobre los avances logrados con arreglo a la presente Decisión y le consultará de manera regular.

3. Siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión le informará sobre el desarrollo y el resultado de las negociaciones, también por escrito.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

P. HENNIG-KLOSKA

[1] Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2002/192/oj).